

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de la Gobernacion, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, para que, oyendo al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó á cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine.

Art. 2.º El Gobierno en los primeros dias de la próxima legislatura someterá á la aprobacion de las Cortes el uso que hubiere hecho de esta autorizacion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á dos de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para modificar en sentido mas económico el trazado aprobado del ferrocarril de Belmez á Córdoba en la parte comprendida entre la Alhondiguilla y aquella ciudad; adoptando al efecto para curvas y pendientes los límites que la ciencia y la esperiencia hayan demostrado que pueden adoptarse dentro de las condiciones del sistema ordinario de explotacion que debe emplearse en el resto de la linea.

Art. 2.º Esta autorizacion no alterará en nada el total de la subvencion con que fué adjudicado este camino en pública subasta, aun cuando se aumente ó disminuya el número de kilómetros á consecuencia de la variacion del trazado.

Art. 3.º Las tarifas para el transporte del carbon serán las de 30 céntimos, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 14 de junio de 1862.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 27 de mayo de 1868.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociados.º Núm. 1507.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Nicolás Padilla, que ha quebrantado la cadena de sujecion á la vigilancia de la autoridad; á que se halla sujeto, siendo sus señas las siguientes:

Edad 35 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca idem, color bueno.

Madrid 6 de junio de 1868.

El Gobernador, J. Ignacio Berriz.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las raciones de suministros habidos en el mes de abril último, sean los siguientes:

	Ecs. Ms.
Pan racion.	154
Cebada fanega.	4 355
Paja arroba.	310
Acete arroba.	7 772
Lena arroba.	152
Carbon arroba.	468

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 4 de junio de 1868.

El Gobernador, J. Ignacio Berriz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 3.ª de Propiedades y Derechos del Estado.

No encontrándose el domicilio en esta corte de los señores que se estampan al final de este anuncio, se les llama por medio del presente para que en el término de ocho dias, se presenten en esta Administracion, calle de Procuradores, número 2, principal, á enterarse del expediente de apremio como deudores por plazos de fincas al Estado, que se tramita en la misma, en la forma que previene la Real orden de 3 de setiembre de 1862; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

D. Prudentio Quiñero.

Joaquin Grimaldo.

Ramon Aguilera.

Tomás Gracia.

Enrique Padilla.

- Bernardo Poselli.
- Pedro A. Ozores.
- José de la Quintana.
- José Calvo.
- Rafael Ganza.
- Francisco Catarineu.
- Fermin Suarez.
- Miguel Pinto.
- José Mumani.
- José Castro.
- José Bas.
- Federico Ruiz.
- Bilbino Nuñez.
- Domingo Gutier.
- Nicolás Cases.
- Bonifacio Fernandez.
- Manuel Espinosa.
- Manuel Vera.
- Manuel Folgueiras.
- Francisco Pastor.
- Marcos Lancés.
- José La Roca.
- Fernando Gonzalez.
- José Parrondo.
- Pedro Ruiz Perez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 15 de julio proximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta corte ante el Ilmo. señor Director general del ramo, á la vez que en Almaden á presencia de la Junta de Gefes de las minas del Estado, para contratar el suministro de ropas, ornamentos, ciriales y rituales, con destino al culto de la parroquia capilla de San Miguel del hospital de dichas minas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general, é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden fecha 30 de abril último para la subasta, así como el importe presumible del mencionado suministro, es el de 425 escudos 400 milésimas.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 150 escudos, exigiéndose para el cumplimiento del contrato un fiador abonado á satisfaccion del Gefe de subastas.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ropas, ornamentos, ciriales y rituales

para la parroquia capilla del Hospital de las minas de Almaden, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por la totalidad de los efectos (espresado por letra). Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de junio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 22 de julio próximo, á la una, se celebrará subasta pública ante el ilustrísimo señor Director general del ramo, y simultáneamente en Sevilla, Barcelona, Málaga, Oviedo y Vizcaya, á presencia de los señores Gobernadores civiles de dichas provincias, para contratar la adquisición de 64.000 frascos de hierro dulce para envasar el azogue que se produzca en las minas de Almaden durante los años económicos de 1868 á 1870, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é inserto en la *Gaceta* de este día y *Boletines Oficiales* de las provincias, donde tiene lugar el indicado acto.

El precio máximo admisible con arreglo á la Real orden fecha 23 de marzo último, se fijará á cada frasco por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de subasta en esta corte después de leerse los de los licitadores.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 20.000 escudos, y la definitiva en 60.000, según las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 64.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente á los años económicos de 1868, 1869 á 1869 á 1870, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada frasco (espresado por letra). Fecha, firma, domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de junio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Conforme á lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 8 de enero de 1852, dentro del mes siguiente al del día en que se haga la publicación de la Bula de la Santa Cruzada, los Ayuntamientos ó sus encargados han de remitir á la Administración Económica de la diócesis los sumarios sobrantes de la anterior predicación, para devolverlos oportunamente á la imprenta de la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Y como el tiempo que se marca haya corrido con exceso, recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado que aun retuvieren en su poder las bulas sobrantes de la predicación del año pasado de 1867 el cumplimiento del

citado Real decreto; girando á la vez á favor de esta Administración ó la subalterna de Alcalá de Henares, según de donde proceda el cargo, el importe de los sumarios espendidos de la misma predicación, cuyo producto reclama con urgencia el Tesoro público, que lo tiene adelantado para las atenciones del culto parroquial.

Toledo 1.º de junio de 1868.—El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 2.ª—Archivo.—Excmo. Sr.: Con fecha 18 del actual me

ha sido comunicada la presente Real orden.—Circular.—Número 20.—Excelentísimo señor: Por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 6 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente.—Con esta fecha digo al Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de esa Junta de 20 de marzo último en la que consulta varias dudas que le ocurren al Gefe del Departamento de liquidación para llevar á efecto lo dispuesto acerca de los créditos del personal por el Real decreto de 6 del mismo; y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver: primero. Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública comete el espresado Real decreto, por cuyo artículo 1.º se dispone la supresión de las comisiones auxiliares de liquidación y reconocimiento de las deudas atrasadas del material y personal del Tesoro, se concretan respecto á las liquidaciones de haberes no satisfechos hasta fin de diciembre de 1851, á la aprobación de las que se practiquen por las Contadurías de provincia ó por los centros de Contabilidad de los diferentes Ministerios en que radiquen las cuentas individuales de los acreedores, cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan, cuando así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad. Segundo. Las liquidaciones de haberes personales cuyos saldos estén afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamados por las oficinas de la Deuda de las de Contabilidad en que radiquen para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidación y abono en el plazo de cuatro meses que señala el art. 7.º del citado Real decreto. Si después de hecha la aplicación de lo cedido para dichas compensaciones, y de llevarse á efecto la formalización de las mismas en los términos establecidos por la legislación vigente, quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurrirá esta en caducidad como no reclamada en tiempo hábil por los interesados. Tercero. Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 23 de febrero de 1856 y 1.º de

agosto de 1863, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público, solo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados cuando las personas autorizadas ó apoderadas por los mismos hubiesen solicitado directamente el abono ante esas oficinas con presentación de sus poderes, ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio antes de espirar el plazo marcado en el referido art. 7.º Se considerarán, sin embargo, como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los documentos que se hayan unido á las liquidaciones, antes de finalizar el mismo, por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad. Y cuarto. Todos los individuos que habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluidos los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí, ó por medio de apoderado, ante la Dirección general de la Deuda pública. En caso de fallecimiento lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y antes de finalizar el plazo de cuatro meses de que queda hecho mérito, pues en caso contrario caducarán sus créditos con arreglo al espresado art. 7.º, aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes y como resolución á su citada consulta de 20 de marzo último y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á haberes atrasados del cuerpo de carabineros y en la que se reproduce otra de 7 de octubre de 1865, que ha debido sufrir extravío.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para que llegue á noticia de sus subordinados la precisión en que están de cumplir con lo que se dispone en el punto cuarto de la preinserta resolución.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1868.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—La que incluyo á V. E. á los fines en ella prevenidos, disponiendo su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia para su mayor publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1868.—Cheste.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza.

Madrid 2 de junio de 1868.—Es copia.—De orden de S. E., el Teniente Coronel de E. M., Secretario, Félix Jones.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Madrid.

Los individuos de la segunda reserva de Madrid que no se han presentado al Gefe de la misma, ni han recogido las licencias limitadas que obran en la oficina de mi cargo, sita en el cuartelillo de San Francisco de esta corte, procederán á hacerlo conforme previene el reglamento de 11 de marzo de 1867, sin cuyo docu-

mento no pueden permanecer en los puntos que residen.

INDIVIDUOS QUE SE CITAN.

Soldados.

- Joaquín Morales Algobia.
- Mateo Sanchez Orcajo.
- Camilo del Pozo Fernandez.
- Gregorio Garcia Blasco.
- Cárlos Garcia Serrano.
- Francisco Alonso Alonso.
- Isi loro Martin Aguado.
- Pedro Bernal Baró.
- Facundo Miguel Rodriguez.
- Victor Muñoz Fernandez.
- Manuel Martin Perez.
- Juan Garcia Burguillo.
- Hdefonso Garcia Barrueco.
- Pablo Martinez Cuesta.
- Manuel Gonzalez Duarte.
- Bernardino Mambuna Heras.
- Natalio Meco Garcia.
- Luis Muñoz Pastor.
- Victor Gonzalez Martin.
- Divisio Lázaro Granados.
- Gregorio Aparicio Garcia.
- Alejandro Martinez Miguel.
- Celestino Prieto Arenas.
- Federico Muñoz Franco.
- Clemente Lopez Garcia.
- Francisco Rodriguez Paros.
- Francisco Brabo Matalobos.
- Máximo Moreno Serrano.
- Francisco Serdan Maestre.
- Raimundo Velasco Muñoz.
- Segundo Patricio Rodriguez.
- Miguel del Amo Madua.
- Ignacio Manan Lledó.
- Marcelino Benito Gonzalez.
- Natalio Agudo Alvarez.
- Juan Garcia Carti.
- Pedro Yuncia Yuncia.
- Pedro Delgado Pintado.
- José Garcia Camargo.
- Rufino Caliera.
- Manuel Enrique Leida (Presentado).
- Blas Fernandez Dominguez.
- Alonasio Martinez Torres.
- Hilario Sanz Garcia (Presentado).
- Lúcio Fernandez del Hoyo.
- Castor Orellano Garcia.
- Eustaquio Sebastian Nogales.
- Casimiro Ruiz del Toro.
- Leon Moreno Lopez.
- Ramon Sanchez Barragan.
- Manuel Martinez Garcia.
- Agustin Zazo Bragado.
- Sabas Cabello Martin.
- Aniceto Fonfria Huerta.
- Jesus Gimenez Gonzalez.
- Luis Gimenez de Leon.
- Pedro Jerez Cobena.
- Isidro Tustán Lopez.
- Pedro Gomez Torres.
- Gumerstudo Ayala Barben.
- Miguel Plana Aubes (Presentado).
- Segundo Arroyo Colmenarejo.
- Marcos Garcia Peña.
- Francisco Tarín Aguado.
- Eugenio Rubio Casal.
- Juan Bernabé Diaz.
- Pedro Carbajal Arriba.
- Juan Ruiz Martinez.
- Juan Colmenar Luano.
- Leocadio Dominguez Puente.
- Basilio Ramirez Gorjo.
- Santos Hidalgo Rodriguez.
- Apolonio Garcia Gimenez.
- Tomás Lopez Becerril.
- Eduardo Simon Guerrero.

Juan Lardiez Lozano.
 Antonio Ramirez Ramirez.
 Gregorio Bas Algarra.
 Francisco Gutierrez Pascual.
 Francisco Verde Herreria.
 José Candelas Soriano.
 Cesáreo Rodriguez Lopez.
 Mariano Garcia Alonso.
 Joaquin Hernandez Garcia.
 Marcelino Heras Hernandez.
 Francisco Ramiro Sanchez.
 Fermín Moreno Sanz.
 Mariano Dorado Alonso.
 Crispulo Paez Montero.
 Juan Francisco Tejedor.
 Domingo Alvarez Rodriguez.
 Casimiro Muñoz España.
 Julian Gutierrez Ampuero.
 Manuel Serrano Brabo.
 José Muñoz Pardo.
 Gregorio Renjo Barbadillo.
 Timoteo Sancho Robles.
 Ponciano Bernal Julian.
 Vicente Brage Seco.
 Joaquin Claver Lafuente.
 Estanislao Montes Moreno.
 Agustin Bosada Alvarez.
 Zacarias Martin Gonzalez.
 Lúcio Brajos Nogales.
 Faustino Martin Gallego.
 Fernando Sanchez Fernandez.
 Sandalio Bueno Nuñez.
 Jesús Gomez Navillo.
 Juan Codins Paulins.
 Inocente Roche Rivas.
 Antonio Gebrian Delgado.
 Mariano Maroto Moreno.
 Francisco Alarcon Pastor.
 José Muñoz Piridal.
 Eladio Hernandez.
 Dionisio de Marin Delgado.
 Doroteo Aguilera Galdames.
 Valentin Aguado Villalba.
 Pablo Parada Lopez.
 Santiago de la Puente Puente.
 Estéban Alvarez Gil.
 Prudencio Bayona Ruiz.
 Manuel Calvo Gutierrez.
 Pedro Villabos Rejon.
 Pablo Gonzalez Fernandez.
 José Varela Basanta.
 Julian Pozuelo Potenciano.
 Antonio Vicente Leal.
 Ramon Dama Tuesta.
 Sebastian Espinosa Costana.
 Julian Sainz Penaranda.
 José Garcia Sevillano.
 Mariano de Mesa Fernandez.
 Victor Pracero Prados.
 Manuel Peralta Mosquera.
 Wenceslao Fernandez Valle.
 Patricio Gonzalez Miago.
 Mariano Suarez Garcia.
 Isidro Sanz Gonzalez.
 Victor Blazquez Garabatea.
 Juan Lopez Benavente.
 Angel de Castro Herrador.
 Julian Muñoz Navarro.
 Manuel Agra Villar.
 Rafael Gomez Cuellar.

San Francisco de esta corte, debiendo los que opten por el segundo caso proveer de un poder debidamente autorizado con el sello de la municipalidad a la persona encargada para ello, y acompañar el pase que identifique la suya.
 Soldado.. Anselmo Estéban Velazquez.
 Andrés Herrero Rubio.
 Antonio Ruiz Ariza.
 Andrés Muras Reguero.
 Antonio Murias.
 Benito Lobato Costandiella.
 Basilio Cervantes Fernandez.
 Sarg.º 2.º Celestino Escobar Somoza.
 Cándido Galan Garcia.
 Cesáreo Gonzalez Gayoso.
 Dámaso Gonzalez Aserjo.
 Dámaso Iglesias Rodriguez.
 Diego Perez Armario.
 Eugenio Gomez Rodriguez.
 Emeterio Ibañez Cervera.
 Eugenio Barranco Arroyo.
 Sarg.º 2.º Eduardo Flores Adames.
 Soldado.. Eugenio Mas Cruz.
 Felipe Ruiz Lacasa.
 Felix Concha.
 Francisco Martinez Fraulo.
 Francisco Ortega Aragon.
 Francisco Fernandez Raimunde.
 Francisco Ramon Diaz.
 Francisco Masa Martin.
 Francisco Lineira Magadan.
 Sarg.º 2.º Felipe Pelaez Amigo.
 Fernando Navarrete.
 Francisco Caballer Llorens.
 Gumersindo Martin Martin.
 Sarg.º 2.º Guillermo Ramirez Maro.
 Honorato Planes Navarro.
 Cabo 2.º José Hermida Garay.
 Juan Mingo Merino.
 Cabo 1.º Julian Agustin Langa.
 Juan Valero Gomez.
 José Carrasco Perez.
 José Martinez Ojeto.
 José Cano Molina.
 José Martinez Arias.
 José Tué Soler.
 Juan Gonzalez Gimenez.
 José Manuel Siiva.
 Juan de Dios de la Plaza Serrano.
 Jaime Martorell Sampol.
 Sarg.º 2.º Manuel Costa Cagigos.
 Manuel Alvarez Camargo.
 Mariano Fernandez Rodriguez.
 Sarg.º 2.º Marcelino Alvarez Rubio.
 Manuel Martin Alvarez.
 Manuel Casinanos Ajamil.
 Manuel Ramirez Gimenez.
 Manuel Mendez Menendez.
 Manuel Perez Pardo.
 Manuel Geste Gonzalez.
 Manuel Palomares Montoya.
 Manuel Suarez Lence.
 Manuel Vazquez Paleiro.
 Nicanor Ortega Navarro.
 Pedro Caparros Alonso.
 Prudencio Conde Bernal.
 Pedro Martinez.
 Roman Martinez Garcia.
 Ramon San Miguel Garcia.
 Cabo 2.º Rafael Sainz Beltran.
 Segundo Gordo Lopez.
 Salvador Rodriguez Miguel.
 Sinfioriano Rivas Lopez.
 Vicente Morales Cambroneró.
 Venancio Ruiz Donoso.
 Zoilo Martinez.

Madrid 26 de mayo de 1868.—El Comandante gefe, Eusebio Ballisain.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Julian Talegon, que vivió en la plaza de la Armeria núm. 3, para que dentro de nueve dias que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez a dos de la tarde, a prestar una declaración en causa que se sigue contra Josefa Rubio por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Vicente Rodriguez y Rodriguez, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez a dos de la tarde, a practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Francisco del Rio Pedrosa, para que dentro de nueve dias que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez a dos de la tarde, a practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a don Francisco Lopez y su esposa doña Francisca Pesquera, para que dentro de treinta dias que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez a dos de la tarde, a practicar una diligencia en causa que contra los mismos se ha seguido por injurias; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Bernabé Fernandez y Fernandez y José Bueses, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala, comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, número 8, bajo, de diez a dos de la tarde, a practicar una diligencia en causa que contra los mismos se ha seguido por robo; bajo apercibimiento de que no ve-

rificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a Jaime Casanova Coll, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, número 6, bajo, de diez a dos de la tarde, a practicar unas diligencias en causa que contra el mismo y otros se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de la misma, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias a las personas en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de las carpetas números 418 y 667, bajo las cuales fueron presentados respectivamente para su liquidación en la Direccion de la Deuda pública dos privilegios de juros, el uno de 46.665 maravedses, impuesto sobre el segundo 1 por 100 de Toledo de la segunda situación en cabeza de don Gerónimo Guillen del Castillo, y el otro de 74.090 maravedses sobre alcabalas de Madrid en cabeza de don Gomez Guillen del Castillo, a fin de que los presenten en este Juzgado y escribania de don Celestino de Flores, ó acudan a usar de su derecho ante el mismo, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo conveniente para justificar su extravío.

Madrid 22 de mayo de 1868.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 1651

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Amaro Lopez Borreguero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, referendada del Escribano don José Maria Miller, dictada a solicitud de don Andrés Solaun y Martinez, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de su hermano don Justo Solaun y Martinez, natural de Madrid, soltero, de 53 años de edad, que falleció en esta corte en la noche del dia 16 de enero último, al parecer intestado, a fin de que las personas que se crean con derecho a heredarlo, comparezcan a usar de él en los dichos Juzgado y Escribania, durante el término de veinte dias; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Amaro Lopez Borreguero.—José Miller. 1650

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y por la Escriba-

Madrid 26 de mayo de 1868.—El Comandante gefe, Eusebio Ballisain.
 Los individuos del provincial de Madrid que se relacionan, pasarán por sí ó por medio de apoderado, a recoger sus licencias absolutas a la oficina de la segunda reserva, sita en el cuartelillo de

nia de don Tomás Bande, se venden nuevamente en pública subasta varios géneros de lana y algodón, pertenecientes al concurso de don Luis García Carbajal, depositados en poder de los Síndicos don Manuel Ortiz de Pinedo y don Cipriano Pérez Alonso, retasalos por el perito don Roque de las Casas en la cantidad de 911 escudos 57 milésimas, y se ha señalado para su remate el día 1.º de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 9 de junio de 1868.—1654.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad, referente al próximo año económico de 1868 á 69, para que durante dicho plazo puedan enterarse las personas comprendidas en el mismo y hacer las reclamaciones que crean justas, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo no serán oídas.

Miraflores de la Sierra 4 de junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Se halla concluido y de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para que dentro de este plazo, puedan reclamar si tienen agravio los contribuyentes que en él figuran; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ambite 5 de junio de 1868.—El Alcalde, Aniceto Villavilla.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, por término de seis días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, pasado el cual no serán oídos.

Chozas de la Sierra 1.º de junio de 1868.—El Alcalde, Julian Burgueño.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza hace saber á todos los hacendados forasteros se halla ejecutado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y aleguen de agravio si le hubiere; en la inteligencia de que pasados se remitirá á la aprobación y no se oirá reclamación alguna: se suplica á los señores Alcaldes de Fuencarral, Alcobendas, San Sebastian de los Reyes, Barajas y Canillas lo anuncien en sus respectivas localidades.

Hortaleza 3 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, José Morales y Nieto.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, á fin de que en dicha época puedan enterarse los contribuyentes y reclamar en cuanto á la derrama.

Rozas de Puerto Real 2 de junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Romero.

Alcaldía constitucional de El Pardo.

Se halla formado y de manifiesto en la sala consistorial de este Real Sitio, por el término de seis días, siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial del mismo, correspondiente al año económico de 1868-69.

Lo que se anuncia para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 2 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Félix Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 69, se halla espuesto al público por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Secretaría de la misma, en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes en él comprendidos, y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ciempozuelos 4 de junio de 1868.—El Alcalde presidente, Angel Lopez y Lopez.

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1868 á 1869, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que contra él se interpongan; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna, aunque sea fundada.

Cabanillas de la Sierra 30 de mayo de 1868.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del repartimiento territorial de esta villa para el próximo año económico de 1868 al 69, se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro días improrrogables para que los contribuyentes que

han tenido altas y bajas en su riqueza se enteren y espongan de agravio si se les hubiese inferido.

Belmonte de Tajo 26 de mayo de 1868.—P. O., Ventura Martinez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de Junio de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Sección 1.ª	"	"	"	"
2.ª	46.397	121	81	202
3.ª	68.241	354	"	354
4.ª	46.410	181	"	181
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Sección 5.ª	18.664	107	4	111
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Sección 6.ª	19.674	101	6	107
TOTALES.	199.386	844	91	935

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldos.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Sección 1.ª	110.712,58	77	48	125

El Director de semana, Marqués del Socorro.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Linares.—Pablo Abejon.—Conde de Irujo.—Francisco Javier Muguero.—Juan Travesedo.—Andrés Ibarcia.—Jacobo Ramirez de Villa Urrutia.—Antonio Baquer de Retamosa.—Marqués de la Torreclilla.—José Leopoldo Careaga.—Francisco José Garvia.—José Sanz y Barea.—Francisco de Paula Mendez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SUERTE.

Sociedad especial minera.

Segundo requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago del dividendo pasivo núm. 2 de los acordados por la Junta general extraordinaria de 8 de marzo último, los señores que á continuación se expresan, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para el cobro, por la inobservancia en que algunos están de la base 15 de la escritura, y artículo 16 del reglamento social; en conformidad con lo dispuesto en el 13 del mismo y 21 de la ley de 6 de julio de 1859, y para los efectos que en ellos se indican, se les requiere al pago por segunda vez y en término de 15 días especificando la participación que poseen y la cantidad en que se hallan en descubierto, á fin de que se sirvan satisfacerla, mas los gastos de requerimiento, al tesorero de la sociedad don Luis Madrazo (Caballero de Gracia, 37, segundo) en cualquier día no feriado, de nueve á diez de la mañana, quien librará los oportunos resguardos.

Segundo dividendo

Don José María Alvarez, por dos cuartos de acción 250 reales.
D. Severino Barbería, por uno id. id. 125.
D. José María Benitez, por uno id. id. 125.
D. Francisco Fernandez Pellon, por uno id. id. 125.
D. Raimundo Gago, por dos id. id. 250.

D. Mariano Gonzalez Crespo, por dos id. id. 250.
D. Manuel Garcia, por una acción y trece cuartos 875.
D. José Gata Pizarro, por un cuarto de acción 125.
D. Julian Manzano, por uno id. 125.
D. Eusebio Pascual, por uno id. 125.
Excmo. señor conde de Pomar, por una acción y dos cuartos 750.
D. Ramon Romillo, por una acción 500.
D. Carlos Sanz, por un cuarto 125.
Señores Sanchez y Fernandez, por un cuarto 125.
D. Antonio Zuazo y Zuazo, por dos acciones 1000.
Madrid 8 de junio de 1868.—El Presidente, el marqués de Casa Córdoba. 1646

ESCRIBANÍA.

El que quiera adquirir una con titulación corriente, puede entenderse con don Sinfiriano Vicente y Revilla, Jacometrezo, 6, principal.—1655.

Se ha perdido una crecida porción de llaves pequeñas dentro de un bolsillo de piel de gato. Se ruega á la persona que las hubiere encontrado las presente en Gualajara en la fábrica de hilados de don Vicente Muñoz, calle del Estudio, número 44, ó en Madrid en la casa del Excmo. señor don Luis Garcini, calle del Barco, número 58, y recibirá un buen hallazgo.—1652.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.